

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.
—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS.

Artículo 1.º Toda peticion para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos, se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza ésta más de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó radique la mayor extension de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gobernador, segun corresponda á uno ú otro otorgar la concesion ó autorizacion.

Art. 2.º A la instancia acompañará el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecucion de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año. Además, y cuando no se solicite la declaracion de utilidad pública ni la imposicion de servidumbre, se unirá certificacion que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá tambien acompañarse la justificacion de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se intente regar, si pide la autorizacion el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extension que cada cual posea, si la peticion fuese colectiva.

Quando se haya de destinar el agua á explotacion ó uso general, ya sea en riegos, ya en abastecimientos, por lo que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotacion.

Art. 4.º Si se trata del aprovecha-

miento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el río ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras; y si su explotacion y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.º Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que estén enclavados los terrenos y sus límites ó linderos, expresándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento despues de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaracion de insalubridad.

Art. 6.º Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desee obtener la declaracion de utilidad pública ó la imposicion de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

(Se continuará.)

SUBASTAS.

Junta de obras del puerto de Bilbao.—En 8 de Agosto próximo de las obras de dragado de la mitad inferior de la ría de Bilbao, cuyo importe de contrata es de 1.877.590 pesetas.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL.

Ingenieros.

Se han concedido cuarenta y cinco días de licencia para asuntos propios, al Inspector general de segunda clase don Francisco Milla y Beltran.

Al Inspector general D. Santiago Bauzá, se le ha conferido la mision de infor-